



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

AVISO DE NOTIFICACIÓN

**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

HACE SABER

QUE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-43-03-002-2019-00032-00, INTERPUESTA POR IRNE VALENCIA GIRONZA CONTRA JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, MARIA CLAUDIA GUEVARA GARCIA Y JAIRO VALENCIA GIRONZA, SE PROFIRIÓ AUTO No. T-167 DEL 08 DE ABRIL DE 2019. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DE **MARIA CLAUDIA GUEVARA GARCIA, JAIRO VALENCIA GIRONZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR IRNE VALENCIA** LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSEN AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, EL NUEVE DE ABRIL DE 2019 A LAS 8:00 AM, VENCE EL NUEVE DE ABRIL DE 2019 A LAS 5:00 PM


NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

Calle 8 # 1-16 - Piso 4 - Oficina 404 - Edificio Entreceibas

Tel:(2) 8891593- (2) 8846327 Cali - Valle correo electrónico secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. T-167

Radicación: 76001-34-03-002-2019-00032-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Irne Valencia Gironza
Accionado: Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Cali, María Claudia Guevara García y Jairo Valencia Gironza

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Verificados los presupuestos de Ley, se admite la Acción de Tutela presentada por el señor Irne Valencia Gironza en contra del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la señora María Claudia Guevara García y el señor Jairo Valencia Gironza; razón por la que en la parte resolutive de este proveído se dispondrá lo pertinente.

Adicionalmente, se vinculará de oficio a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 29-2012-00729-00, que conforme a la información contenida en el sistema Justicia Siglo XXI se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; así como al Despacho de origen, Juzgado 29 Civil Municipal de esta urbe, en aras de proteger el derecho de defensa y debido proceso.

Igualmente, se vinculará a los herederos indeterminados del señor Irne Valencia y al Juzgado 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad, para que informe en qué etapa se encuentra el proceso penal que cursa en ese Despacho contra el señor Jairo Valencia Gironza.

En consecuencia, infórmese a los accionados sobre los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso a fijarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

Como quiera que este Despacho no cuenta con la información y direcciones de los intervinientes en el proceso objeto de revisión constitucional, requiérase al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que los notifique de la presente acción y les informe sobre los hechos que motivaron la misma, para que

en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Asimismo, se requerirá al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita copia íntegra del proceso radicado bajo el No. 29-2012-00729-00 y aporte constancia de la notificación ordenada.

Finalmente, se oficiará a la Notaria 23 de Círculo de Cali, para que remita copia de la escritura pública No. 2867 del 10 de septiembre de 2010.

Ahora bien, en cuanto la medida provisional deprecada, la cual tiene como fin que se suspenda la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la carrera 12 No. 23-43 del Barrio Obrero de esta ciudad, la cual fue programada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el próximo 20 de abril, debe decirse que no se accederá a la misma por las siguientes razones:

Sobre las facultades del Juez Constitucional para adoptar medidas provisionales en el trámite de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, *cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Respecto a las medidas provisionales en los procesos de tutela contra providencias judiciales, la Corte Constitucional en Auto A-312 de 2018, señaló:

“En ese orden de ideas, este Tribunal ha sostenido que la procedencia de la adopción de medidas provisionales, en eventos como el estudiado en la presente oportunidad, está supeditada al cumplimiento de las siguientes exigencias¹:

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en

¹ Cfr. Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez).

fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección constitucional pretendida pueda verse afectada considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*); y

(iii) Que la medida provisional solicitada no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

3.5. Por lo demás, esta Corporación ha expresado que el hecho de adoptar una medida provisional no implica prejuzgamiento alguno, toda vez que no determina el sentido de la decisión final, por cuanto, en todo caso, el debate sobre los derechos cuya protección se ha solicitado en la acción de tutela se encuentra pendiente de dirimir, por lo que tales medidas se caracterizan por ser transitorias y modificables en cualquier momento².

En el presente caso, revisada la solicitud de amparo y los documentos allegados con ésta, no se evidencia en principio, sin que ello signifique pre juzgamiento alguno, la configuración de un riesgo inminente que conlleve a la ocurrencia de un perjuicio irremediable y que requiera de la medida provisional invocada, pues si bien la diligencia de remate se encuentra programada para el próximo 11 de abril, lo cierto es que la realización de la misma no implica el desalojo inmediato de la tutelante del bien inmueble donde dice que habita hace más de ocho años y por ende, tampoco se vislumbra una amenaza sobre la protección constitucional pretendida, que no es otra que el derecho a la vivienda digna. Aunado a ello, tampoco se aportaron razones suficientes que lleven a concluir la necesidad de conservación de otro bien jurídico de la accionante o la ocurrencia de otros daños ante la realización de la diligencia de remate.

En igual sentido, atendiendo el requisito de subsidiaridad de la acción de tutela y la apariencia de buen derecho que debe revestir la solicitud de protección constitucional para que procedan las medidas provisionales contra providencias judiciales, encuentra el Despacho la accionante ha contado con otros mecanismos de defensa judicial para lograr lo pretendido en el presente trámite, tales como la petición de herencia o la solicitud de prejudicialidad ante el juzgado de origen, como quiera que la denuncia penal data del 20 de septiembre del año 2012 y la demanda se radicó el 28 de octubre del mismo año, es decir, que es anterior a la sentencia; y también pudo solicitar la suspensión de la diligencia ante el Despacho accionado, trámites que no acreditó que hubiese adelantado.

Adicionalmente, no se advierte que en el presente asunto se configure alguna de las causales de suspensión contempladas en el artículo 161³ del Código General

² Auto 202 de 2014 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

³ **"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:**

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

del Proceso, por lo que tampoco se avizoran fundamentos jurídicos que permitan acceder a la suspensión de la diligencia de remate pretendida.

Por tanto, considera el Despacho, que el trámite breve y sumario de la acción de tutela resulta suficientemente célere para analizar el caso concreto y resolver sobre la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la accionante, de manera que se despachará negativamente la medida provisional invocada y se dará a la acción de tutela el trámite constitucional preferente que dispone la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor Irne Valencia Gironza en contra del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la señora María Claudia Guevara García y el señor Jairo Valencia Gironza.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 29-2012-00729-00 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al Juzgado 29 Civil Municipal de esta urbe, a los herederos indeterminados del señor Irne Valencia y al Juzgado 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad para que este último informe en qué etapa se encuentra el proceso penal que cursa en ese Despacho contra el señor Jairo Valencia Gironza.

TERCERO: NOTIFICAR del escrito que contiene la acción de tutela al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a la señora María Claudia Guevara García, al señor Jairo Valencia Gironza, al Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, a los herederos indeterminados del señor Irne Valencia y al Juzgado 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad, para que en un término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** la contesten y rindan el informe que sea del caso.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que notifique a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 29-2012-00729-00 los hechos que motivaron la presente acción, **para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas** se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

QUINTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso a fijarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar del inicio de este decurso

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez" (subrayas por fuera de texto).

constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

SEXTO: REQUERIR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita copia íntegra el proceso radicado bajo el No. 29-2012-00729-00 y aporte constancia de la notificación ordenada.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Notaria 23 de Círculo de Cali, para que remita copia de la escritura pública No. 2867 del 10 de septiembre de 2010.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: Ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar trámite preferencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

Ciudad Cali

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA - MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: IRNE VALENCIA GIRONZA C.C. 16.644.631

ACCIONADAS: JUZGADO 5º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, MARIA CLAUDIA GUEVARA GARCIA C.C. 66.836.372 Y JAIRO VALENCIA GIRONZA C.C. 16.666.074

Yo, **IRNE VALENCIA GIRONZA**, actuando en nombre propio y como lo determina el Decreto 2591 de 1.991, en ejercicio de la Acción de Tutela que estable el artículo 86 de la Carta Política, para la debida protección de los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, VIVIENDA DIGNA, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA EN LAS INSTITUCIONES y cualquier otros derechos quebrantados por las entidades accionadas, ante Usted presento el siguiente escrito de Amparo Constitucional:

HECHOS

1. Vivo desde hace 8 años en la carrera 12 N° 23-49 del Barrio Obrero de la ciudad de Cali en condición de uno de los herederos legítimos de esa vivienda cuyo propietario en vida fue mi padre IRNE VALENCIA C.C. 2.730.059, fallecido el 07 de febrero 2010 en esta ciudad.
2. mi padre IRNE VALENCIA, propietario del inmueble, engendro 2 hijos más, de nombres LUZ MARINA VALENCIA GIRONZA Y JAIRO VALENCIA GIRONZA.
3. A los 2 años de muerto mi padre me entero que mi hermano JAIRO VALENCIA GIRONZA adelanto la sucesión como único heredero ante la Notaria 23 del Circulo de Cali, donde por medio de la escritura pública N° 2867 de septiembre 10 de 2010, obtuvo la adjudicación de la herencia como heredero universal. Acto seguido constituye hipoteca con cuantía indeterminada el 15 de septiembre de 2010. Por estos hechos lo denuncie por fiscalía el 20 de septiembre de 2012 por fraude procesal mediante noticia criminal N° 760016000193201226374. Dicha demanda se cursa ante el juzgado 6PMG de esa ciudad. En la actualidad el juzgado 12 Penal Municipal con funciones de Control de Garantías adelanta audiencia contra el señor JAIRO VALENCIA GIRONZA por CONTUMACIA, DECLARACION DE PERSONA AUSENTE, FORMULACION DE IMPUTACION Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.
4. El juzgado 5º de ejecución Civil Municipal de Cali mediante ejecutivo hipotecario con radicación 76001400302920120072900 fijo fecha de remate del inmueble para el día 11 de abril de 2019 a las 11 am dentro del proceso cuyo demandante es MARIA CLAUDIA GUEVARA GARCIA C.C. 66.836.372 y demandado JAIRO VALENCIA GIRONZA.
5. Rematar la vivienda en estos momentos afectaría el derecho a una vivienda digna y el debido proceso.
6. Que el principio de confianza legítima en las instituciones debe respetarse ya que estoy a la espera de un fallo judicial ante los juzgados penales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y PRINCIPIO DE BUENA FE

Conforme a los postulados del principio de buena fe, los procedimientos que adelanten las autoridades públicas deben efectuarse dentro de un parámetro de seriedad que impida que se defraude la confianza de los particulares frente a la administración pública. En este sentido, la Corte Constitucional ha desarrollado el principio de confianza legítima como una expresión del principio de buena fe, en virtud del cual las autoridades públicas están obligadas a respetar las expectativas jurídicas y legítimas creadas a los particulares con sus actuaciones. Esto implica que "al crearse expectativas favorables al administrado no puede, el ente público de manera sorpresiva, eliminar esas condiciones afectando palpablemente los derechos de aquél.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas respetuosamente solicito al Señor Juez que se tutele mi derecho fundamental al debido proceso, a la defensa y a tener una vivienda digna, consagrados en la Constitución Nacional en los artículos 29 y 31 y se verifique el debido proceso. Ordenarle de manera inmediata al juez 5º de ejecución civil municipal de ejecución que suspenda la diligencia de remate.

PRUEBAS

Me permito aportar las siguientes fotocopias.

1. Copias de actuaciones administrativas y judiciales sobre el asunto.
2. Registros civiles de nacimiento del accionante y de su hermana
3. Copia de certificado de tradición.
4. Denuncia por fiscalía.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Al juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución en Cali.
A MARIA CLAUDIA GUEVARA GARCIA a la dirección aportada en el proceso ejecutivo.
A JAIRO VALENCIA GIRONZA a la dirección carrera 49B N° 52-42 barrio ciudad Cordoba, o a la aportada en el proceso ejecutivo.

Yo recibiré notificaciones en la carrera 11D N° 24-18 .teléfonos 3016806794 -3422547 y
Correo de notificación: patan1432@hotmail.com

Con todo respeto le ruego al Señor juez darle el trámite a dicha petición.

Del Señor Juez,

Irne Valencia Gironza
IRNE VALENCIA GIRONZA
C.C: 16.666.074

Accionante

Anexos:



Le ofrece RENEGOCIAR Y CONCILIAR sus deudas y le permite conservar sus Bienes

SEÑOR (A):
JAIRO VALENCIA GIRONZA
CARRERA 12 NO. 23-49
SANTIAGO DE CALI



SALVE SU PROPIEDAD – SUSPENDA EL REMATE.
SUSPENDIDO EL REMATE DE SU PROPIEDAD CONGELA INTERESES
PAQUE SOLO CAPITAL DIFERIDO A 60 MESES

Aviso de Remate:

REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
AVISO DE REMATE ARTICULO 450 DEL C.P. EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI - OFICINA DE EJECUCION REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE MARIA CLAUDIA GUEVARA GARCIA NIT / C.C. 66936372 DEMANDADOS
JAIRO VALENCIA GIRONZA / C.C. 16665074 RADICACION: 76001-40-03-029-2012-00729-
00 HACER ESPERAR: Que en el proceso de la referencia, se ha señalado la HORA DE LAS 9:00
A.M. DEL DIA 11 DE ABRIL DE 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate de (los)
siguientes bien (s): Bienes materia de remate: inmueble de propiedad de JAIRO
VALENCIA GIRONZA ubicado en la CARRERA 12 NO. 23-49 de CALI.

SEPRE SU CITA

Calle 11 No 3-54 Oficina 106 Edificio City Tel: 601 2643 EXT 5906 Cel: 316 8197333 Cali
atenciones@sepreconciliapaydiferencia.com - email: 430000443206

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL	
NUPI	31.840.769
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	
Indicativo Serial	53279131
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina	
Registrador ☐ Notario ☒ Número 011 Subordinado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código T G Y	
Municipio: COLOMBIA Valle CALI	
Datos del inscrito	
Primer Apellido	VALENCIA
Segundo Apellido	GIRONZA
Nombre	
LUZ MARINA	
Fecha de nacimiento	
Año 19 Mes 5 Día 9	Hora E Min N Seg E
Sexo F	Edad 24
Femenino	
Grupo sanguíneo	
A	
Positivo	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)	
COLOMBIA VALLE CALI	
P. BAPTISMO P. JESUS OBRERO CALI #1056422	
Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	GIRONZA LIEIA
Documento de identificación (Clase y número)	C.C. 38.440.383
Nacionalidad	COLOMBIANA
Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	VALENCIA IRINE
Documento de identificación (Clase y número)	C.C. 2.750.654
Nacionalidad	COLOMBIANA
Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	VALENCIA GIRONZA LUZ MARINA
Documento de identificación (Clase y número)	C.C. 31.840.759
Nacionalidad	COLOMBIANA
Otras personas testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Nacionalidad	
Otras personas testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Nacionalidad	
Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que inscribe
Año 20 Mes JUN Día 12	ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Firma
ESPACIO PARA NOTAS	
INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA OFICIO DNRC-CO-5189 /2011 DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.	
12 JUN 2014	

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca,
Municipio de Cali, a los 2 días del mes de agosto de mil
novecientos cincuenta y 7 se presentó en la Notaría Don
Don Maximiliano Beltrán mayor de edad,
vecino de Cali y declaró: que el día 2 del mes
de agosto de 1957, siendo las 5:45 p.m.
nacido en La comunidad de Quilichao, Cal Sur,
de Cali Departamento de Valle
República de Colombia, un niño de sexo masculino a quien
se le ha dado el nombre de Amé
del señor Don Maximiliano Beltrán
de 25 años de edad, natural de Valle
Departamento de Valle República de Colombia,
de profesión profesor de la señora Doña
Simona de 20 años de edad, natural de
Valle Departamento de Valle Repu-
blica de Colombia, de profesión oficial de su hogar; siendo abuelos
paternos, Don Antonio y Doña Rosa
y abuelos maternos, Don
Don
El Declarante, Don Maximiliano Beltrán
testigo, Don
testigo, Don
Notario Don

El exponente declara además, que para los efectos de la ley 45 de 1956, reconoce al niño a quien se le da el nombre de Amé como su hijo natural, y en consecuencia, se le da el nombre de Amé.

Notario Don

FISCALIA GENERAL DE LA NACION FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Ingreso
Hoy
Domicilio
Blanca

2005-01-03
15:00
VALLE DEL CAUCA
CALI

NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Casa Nacion
Cecilia Nacion
Nacion
Cristian Nacion
Cristian P. Nacion
Nacion
Cecilia Nacion

700160-01001420374
71- VALLE DEL CAUCA
001- CALI
91- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
30101- UPT (URIDAD DE REALIZACION PRIMA) A-
CENTRO
3012
30124

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia
Causa preliminar
Materia de competencia del Jefe
Grado de delito
Ley de tipicidad

DEPENENCIA
FUE FUELO PROFESAL ART 103 C.P.
NIVEL 10
LEY 908

AUTORIZACION

El asunto es conocido por una
Unidad?

NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUEJOSO

Primer Nombre
Primer Apellido
Segundo Apellido
Cedula de Ciudadania
Sexo
Edad
Domicilio
Fecha de nacimiento
Lugar de nacimiento
Departamento
Municipio
Código Postal
Nombre Completo
Direccion telefonica
Sexo
Código Postal
Código Postal

IRNE
VALENCIA
QUEVEDO
CEDULA DE CIUDADANIA
SEXO
CALI
50
MARCELO
28-08-1957
COLOMBIA
VALLE DEL CAUCA
CALI
COLOMBIA
PRIMA
BARRIO OBRERO CRA 12 # 10-10
COLOMBIA
VALLE DEL CAUCA
CALI
CALLE 100 LA TINTA CON 70

2

Edad:	16041007
Sexo:	MALE
Fecha de Nacimiento:	26/04/1987
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI
Código:	CONSTRUCCION
Edad en días:	SOLOTERO
Forma de ingreso:	SOLOTERO
Origen de ingreso:	SAITTO DESPES CRA 14 # 23-45
País:	COLOMBIA
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI
Dirección actual:	CALLE 14 # 23-45
Código:	NO

Se informa a la autoridad competente de las entidades GRC y GRI, en el caso de la Procuraduría General del Estado, la información sobre datos personales de su titular de identidad y en adelante, a ser emitidos en todos los casos, de la información sobre el comportamiento de los sujetos de investigación de interés de la entidad.

DATOS DEL INDICADO

Primer Nombre:	JAIR
Primer Apellido:	VALENZUELA
Segundo Apellido:	GRONZA
Documento de Identidad - cédula:	CEDULA DE CIUDADANIA
Nº:	11111111
Sexo:	MALE
Fecha:	16/04/1987
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI
Estado civil:	UNION LIBRE
Entidad donde labora:	DESCONOCIDA
Dirección residencial:	CRA 14 # 23-45 CIUDAD COPEJOA
País residencial:	COLOMBIA
Departamento residencial:	VALLE DEL CAUCA
Municipio residencial:	CALI
Origen de ingreso:	DESCONOCIDA
Capturado:	NO
Tipo de captura:	NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se informa a la autoridad competente de las entidades GRC y GRI, en el caso de la Procuraduría General del Estado, la información sobre datos personales de su titular de identidad y en adelante, a ser emitidos en todos los casos, de la información sobre el comportamiento de los sujetos de investigación de interés de la entidad.

Fecha de comisión de los hechos:	10/SEP/2010
Hora:	00:00:00
País de comisión de los hechos:	COLOMBIA
Fecha y hora de comisión:	10/SEP/2010
Hora:	00:00:00
Fecha y hora de comisión:	10/SEP/2010
Hora:	00:00:00
Lugar de comisión de los hechos:	NO

Exposición:
Dirección:
Número de expediente:
Unidad de origen:
Unidad de destino:

1- CALI
75- VALLE DEL CAUCA
NOTARIA 11 CIRCUITO DE CALI
DENTON DE ESCRITURA PUBLICA #2.817
NO
NO

Relato de los hechos:

VENGO A DENUNCIAR A MI HERMANO SAURO VALENCIA GIRONZA, QUIEN ES MI HERMANO DE PADRE Y MADRE POR FALSA PROCESA Y FALSA IDEOLOGICA POR ESTOS HECHOS EL SR SAURO VALENCIA GIRONZA, LA SRA ROSA VALENCIA GIRONZA Y YO SOMOS HERMANOS DE PADRE Y MADRE NUESTRO PADRE EL SR VICENTE RUIZ VALENCIA MORENO FALLECIO EN FECHA FEBRERO 07 DE 2010, NUESTRA MADRE FALLECIO ANTES DE EL EN AÑO PASADO ME ENTERE DE QUE EL SR SAURO VALENCIA GIRONZA HABIA REPLETADO NUESTRA CASA PATERNA YO NO ENTENDIA EL PORQUE, AVERIGUE MAS Y ENQUE CERTIFICADO DE TARDICION, ALLI SUPE QUE SAURO VALENCIA GIRONZA ESTABA AFRECIENDO COMO EL UNICO UNICO Y ACTUAL DE NUESTRA CASA PATERNA YO NO ENTENDIA EL PORQUE EL SOLO SI SUS HIJOS SOMOS I OCURRE QUE NUESTRO HERMANO VALENCIA SE DE ENAMORAR AL DECIR QUE ERA HIJO UNICO DEL CAUSANTE, ES DECIR EL OCULTO PODER AL DR. MIGUEL CABRERA NATEL, QUE A SU VEZ CON BASE EN DICHO PODER ACTUO EN SU REPRESENTACION DE EL ANTE NOTARIA 11 CIRCUITO DE CALI DONDE POR MEDIO DE ESCRITURA PUBLICA #2.817, FECHADA SEPTIEMBRE 10 DE 2010, OBTUVO QUE LE ADJUDICARAN NUESTRA HERENCIA UNICAMENTE A EL ME RESERVO DERECHO DE AMPLIAR DENUNIA, BDO JUSTICIA EST LOO DE REMITEN ESTAS DILIGENCIAS A OFICINA DE ASIGNACIONES DE FISCALIA GENERAL DE LA NACION SIN ELEMENTOS NI DETENIDOS VAN FOLIOS 3+5=8

SAURO VALENCIA GIRONZA

Firma del Denunciante:

Firma de la Oficina de Denuncia:

MARIA LUISA PADILLA DE DUQUE
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de la Oficina de Denuncia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS PENALES
DE CALI

OFICIO No 125649
CALI, DIECISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL QUINCE (2015)

SEÑOR (A)
IRNE VALENCIA GIRONZA
CARRERA 12 # 23-49
CALI-VALLE

Comedidamente le solicito a usted comparecer el día, lunes, 06 de julio de 2015 a las 2:30PM con el fin de realizar diligencia de SUSPENCIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EN LA SALA ASIGNADA POR LA COORDINACIÓN DE SALAS DEL TERCER PISO, en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 Número 12-55 Torre B; Dentro de las diligencias que adelanta el Juzgado 6PMG de esta Ciudad.

DELITO: FRAUDE PROCESAL
INDICIADO: JAIRO VALENCIA GIRONZA
RADICACION: 76001-60-00-193-2013-26374-00

Atentamente,

JAVIER GARZON BOCANEGRA
COMUNICACIONES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-180892

Impreso el 07 de Septiembre de 2011 a las 01:04:18 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 31-07-1984 RADICACION: 1984-27183 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-07-1984
CODIGO CATASTRAL: 7600101091000360017000100 COD. CATASTRAL ANT.: A-037600170001
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CAMBIA Y LINDEROS

LOTE CON AREA DE 109.20 M2 Y SE VENDE COMO CUERPO CERTO NO OBSTANTE LA MANIFESTACION DE SU CAMBIO LINDEROS NORTE CON PREDIO DE CARLOS LOPEZ Y ARCILA VALENCIA EN EXTENSION DE 2.65 MTS; SUR CON LA KRA 12 EN EXTENSION DE 3.87 MTS; ORIENTE CON LA SOC. JIMENEZ E HUOS Y DIA EN EXTENSION DE 23.67 MTS; OCCIDENTE CON PREDIO DE BERTHA HERNANDEZ SALAZAR EN EXTENSION DE 29.80 MTS.

COMPLEMENTACION:

EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI "INVICAL" ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ESCRITURA N.º 364 DE 30 DE AGOSTO DE 1929, NOTARIA 1. DE BUGA, REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1929, POR COMPRA A MODESTO BARGONA 27 BIS, FOLIO 303, PIDA 1612.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
11 CARRETA 12-23-40

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y consolidacion)

ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 26-07-1984 Radicacion:
Doc. ESCRITURA 3083 del 27-06-1984 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: \$ 200.47
ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, INVICAL

A: VALENCIA VICENTE IRINE

1730059

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 01-12-1997 Radicacion: 1997-109356

Doc. OFICIO 15480 del 26-11-1997 SECRETARIA INFRAEST. VIAL Y VALORIZACION DE CALI VALOR ACTO: \$ 249,791.00

ESPECIFICACION: 430 VALORIZACION CAUSADA POR OBRA 553-000 CON RES. A-194788- IGUARETA COLUMNA MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION

A: VALENCIA VICENTE IRINE

ANOTACION: Nro. 3 Fecha: 28-01-2010 Radicacion: 2010-6314

Doc. RESOLUCION 0161 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI- SECRETARIA DE CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 091 DE 2009.

IGRAVAMEN

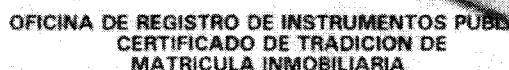
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro. 4 Fecha: 25-05-2010 Radicacion: 2010-40807

Doc. OFICIO 1612121937 del 19-05-2010 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 0542 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN CAUSADO POR LA OBRA 553-000 OFICIO 15480/1997



Nro Matricula: 370

Page 2

¹² *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 2003, 42, 10, 1213-1220.

NB: Come vederla in forma di registrazione su un cd-rom completo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, (-) Titular de dominio incompleto):
DE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORACIÓN, SUBSECRETARÍA DE DESPACHO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-09-2010 Redaccion: 2010-79730

Doc: ESCHTURA 2867 del: 10-08-2010 NOTARIA 23 de CAU VALOR ACTO: \$ 11.000.000,00

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION B.F. 58780 DEL 20-09-2010 ANEXO AUTORIZACION DE LA SEC INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IX-Titular de derecho real de dominio: I Titular de dominio incompleto:

DE: VALENCIA MORENO VICENTE JUAN E C. 13770639

ANOTACION: Nro. 6 Fecha: 29.09.2010 Redacción: 2010-84026

Doc: ESCRITURA 2953 del 15-09-2010 NOTARIA 23 de CALI VALOR ACTO: 9

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE TRANSFERENCIA DE DERECHO REAL DE DOMINIO. (Transfer de dretos real de domini. E-transfer de dretos incorporats)

DE VALENCIA GIRONA JAHO

1665074 X

A: HERNANDEZ JARAMILLO CORNELIO

4444

AMTACION: Nro 7 Fecha: 01-08-2011 Resolución: 2591-78622

Doc. ESCRITURA 3114 del 24-08-2011 NOTARIA 23 de CAU VALOR ACTO: 3

ESPECIFICACION: 0305 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA R.F. # 173968 DEL 01-09-2011. GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Tiempo de derecho real de dominio, 1-Tiempo de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN
EN VARIAS OPORTUNIDADES

Figure 1

A: CARRONA SALAZAR MILTON RAUL

2000

NRD TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SAVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Approving Org: G Nbr Correction: 1 Rejection: C2710-6054 Date: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FOHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL

06 JAN PER NO 6599 DE 27 11 2006 REC 114 11B 18 51B 11100000

DEAC CATASTROFE DESCENTRALIZADA: 23/03/2008

[illegible]

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-180892

Page: 2

Impreso el 05 de Agosto de 2014 a las 06:13:52 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrante en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto;
DE SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD, SUBSECRETARIA DE DESPACHO

ANOTACION Nro: 5 Fecha: 20-09-2010 Radicacion: 2010-13730

Doc. ESCRITURA 2267 del 16-09-2010 **NOTARIA** 23 de CALI **VALOR ACTO:** \$ 11.000.000,00

ESPECIFICACION: 0108 ADQUISICION EN VENTA, S.F., 28788 DEL 23-09-2010 ANEXO AUTORIZACION DE LA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD, SUBSECRETARIA DE DESPACHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto;
DE VALENCIA GIRONZA JARRO

A: VALENCIA GIRONZA JARRO

X

ANOTACION Nro: 6 Fecha: 23-09-2010 Radicacion: 2010-14025

Doc. ESCRITURA 2267 del 16-09-2010 **NOTARIA** 23 de CALI **VALOR ACTO:** \$

ESPECIFICACION: 0108 ADQUISICION EN VENTA, S.F., 28788 DEL 23-09-2010 ANEXO AUTORIZACION DE LA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto;
DE VALENCIA GIRONZA JARRO

A: VALENCIA GIRONZA JARRO

1666374

X

A: VALENCIA GIRONZA JARRO

4450331

ANOTACION Nro: 7 Fecha: 01-09-2011 Radicacion: 2011-128893

Doc. ESCRITURA 3114 del 24-08-2011 **NOTARIA** 23 de CALI **VALOR ACTO:** \$

ESPECIFICACION: 0108 ADQUISICION EN VENTA, S.F., 28788 DEL 23-09-2010 ANEXO AUTORIZACION DE LA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto;
DE VALENCIA GIRONZA JARRO

A: VALENCIA GIRONZA JARRO

1666374

X

A: VALENCIA GIRONZA JARRO

10542505

ANOTACION Nro: 8 Fecha: 13-10-2011 Radicacion: 2011-13312

Doc. ESCRITURA 3524 del 21-08-2011 **NOTARIA** 23 de CALI **VALOR ACTO:** \$ 1.300.000,00

ESPECIFICACION: 0143 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 2913 DEL 24-08-2011 NOTARIA 23 DE CALI

17-08-2011 (S.F.) 1666374 DEL 23-09-2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto;
DE VALENCIA GIRONZA JARRO

A: VALENCIA GIRONZA JARRO

4450331

X

ANOTACION Nro: 9 Fecha: 20-09-2010 Radicacion: 2010-13730

Doc. ESCRITURA 2267 del 16-09-2010 **NOTARIA** 23 de CALI **VALOR ACTO:** \$ 11.000.000,00

ESPECIFICACION: 0108 ADQUISICION EN VENTA, S.F., 28788 DEL 23-09-2010 ANEXO AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD, SUBSECRETARIA DE DESPACHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto;
DE VALENCIA GIRONZA JARRO

A: VALENCIA GIRONZA JARRO

1666374

X

A: VALENCIA GIRONZA JARRO

1666374

X

ANOTACION Nro: 10 Fecha: 20-12-2011 Radicacion: 2011-163741

Doc. ESCRITURA 3114 del 24-08-2011 **NOTARIA** 23 de CALI **VALOR ACTO:** \$

ESPECIFICACION: 0108 ADQUISICION EN VENTA, S.F., 28788 DEL 23-09-2010 ANEXO AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD, SUBSECRETARIA DE DESPACHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto;
DE VALENCIA GIRONZA JARRO

A: VALENCIA GIRONZA JARRO

1666374

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-180892

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No debe copiarse sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: GARCIA MARTINEZ DORIS ENITH

3893334

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 32-04-2014 Radicacion: 2014-28349

Doc: OFICIO 33 del 14-03-2014 JUZGADO 229 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

VALOR ACTO: 4

ESPECIFICACION: 0426 INMUEBLES CON TRANSFERENCIA ACCION REAL - RAD: 2012-729 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: 1- Titular de derecho real de dominio: 1- Titular de dominio incompleto

DE: GUEVARA GARCIA MARIA CLAUDIA - CESIONARIA

A: VALENZIA GIRONZA JARRO

16666074

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 111

SALVEDADES: Informacion Anterior o Corregida

Anotacion Nro: 0 - Radicacion: 1 Radicacion: C2010-6054 - Fecha: 26-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMENISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL

DE CALI RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.P. CONVENIO

IOAC CATASTROS DESCENTRALIZADOS CNR DE 13-05-2008

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJESA13 - Impreso por CAJESA13

TURNO: 2014-269782

FECHA: 09-06-2014

La Registradora Privada es: LUZ YEARY GIL LOZADA

REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTÍAS
SANTIAGO DE CALI-VALLE
Tel. 8986868 ext. 6122, 6123

**CONSTANCIA SECRETARIAL DEL JUZGADO DOCE (12) PENAL
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.**
Radicación: 7600160001932012-26374

HACE CONSTAR

Se deja constancia que hoy 19 de febrero de 2019, no fue posible llevar a cabo la audiencia de CONTUMACIA, DECLARACIÓN DE PERSONA AUSENTE, FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, bajo el radicado de la referencia, toda vez de que informa la abogada defensora que el indiciado se comunicó telefónicamente con ella, indicándole que se encontraba enfermo y que no podría asistir, hizo presencia la delegada fiscal, la defensora pública y la víctima.

Se le informa a la defensora que esta será la última fecha que se programa esta diligencia, para que asista su prohijado, ya que él conoce que se está adelantando este trámite en su contra.

Atendiendo lo anterior, procede el despacho reprogramar para el día **8 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.**, quedando notificados en estrados la delegada fiscal, la abogado pública y la víctima.

La presente constancia se expide, hoy 19 de marzo de 2019, siendo las 1:40 p.m.



PAOLA ANDREA TORRES PADILLA
Juez

11

